

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00436

Subsanada la demanda dentro del término legal, y teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen los requisitos previstos en el art. 82 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX**, en contra de **GRUPO VIZA S.A.S.** y **PEDRO EMILIO QUIROGA TORRALBA** para que, dentro del término de **cinco días**, paguen las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base del recaudo:

1.1. Pagaré No. 10040927 del 23 de marzo de 2022

1.1.1. Por la suma de \$22.422.870,00 por concepto de capital vencido y no pagado, discriminado de la siguiente manera:

Número de la cuota debida	Fecha de vencimiento	Valor cuota sin pagar
7	30/10/2022	\$ 3.703.704
8	30/11/2022	\$ 3.703.704
9	30/12/2022	\$ 3.703.704
10	30/01/2023	\$ 3.703.704
11	28/02/2023	\$ 3.703.704
12	30/03/2023	\$ 3.703.704
13	30/04/2023	\$ 3.703.704
14	30/05/2023	\$ 3.703.704
15	30/06/2022	\$ 3.703.704
16	30/07/2023	\$ 3.703.704
17	30/08/2023	\$ 3.703.704
Total adeudado por las 11 cuotas		\$ 40.740.744

1.1.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.1.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.1.3. Por los intereses corrientes, calculados sobre las cuotas causadas entre el 30 de agosto de 2022 y hasta el 30 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la tasa pactada en el pagaré objeto de la ejecución, sin que, en ningún caso, se supere el límite de la usura.

1.1.4. Por la suma de \$159.259.256 equivalente al capital acelerado, que corresponde a las cuotas de la 18 a la 60 inclusive.

1.1.5. Por los intereses de mora calculados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.4., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el 4 de octubre de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese al demandado en forma personal, según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los arts. 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.

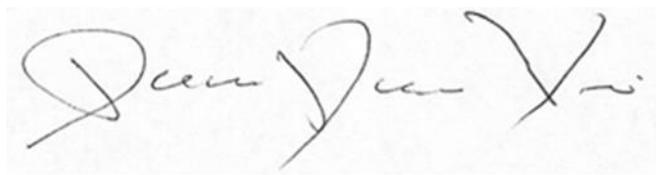
CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **JOSÉ DANIEL CASTRELLÓN PARDO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia los originales del título aportados para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho. Asimismo, deberá presentarlos de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 29-01-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

